



San Andrés, Isla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00146-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CATERIN CARABALLO FRIAS
DEMANDADOS: DAYANA NICOLE HOOKER PUSEY
DWIGHT DARSHEN HOOKER PUSEY
JOSELYN ANETTE HOOKER LINARES
ANISSA SAMAY HOOKER por intermedio de su madre Sharlet Williams
DARRELL HOOKER PUSEY por intermedio de su madre Gelina Pusey Brown

AUTO No.0891-23

Observa el despacho en principio que, de acuerdo a lo allegado como integrante del libelo introductorio, se da cuenta esta falladora que si bien el escrito demandatorio se interpone por intermedio de una profesional del derecho, no obstante, se logra percibir que este despacho que no se adosó al plenario constancia que permita verificar que dicha delegación o representación se hubiese hecho por parte de la señora Caraballo Frias a la Doctora Orma Newball Wilson; situación que permite señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la misma norma procesal, para poder ser escuchada en esta instancia judicial se requiere contar con un abogado que sea su portavoz y la represente en este trámite, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

Adicionalmente, cabe señalar que, se evidencia que de acuerdo como se contiene en escrito introductorio se reseñan en el acápite de notificaciones los datos de ubicación de quienes se relacionan como integrantes del extremo pasivo en esta causa, lo anteriormente, relatado contraría lo dispuesto en el inciso 5º del Art.6º de la Ley 2213 de 2022 en el que se indica que "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subraya el despacho), lo que para el presente caso como se mencionó en la demanda se relacionan unas direcciones o indicaciones de ubicación de quienes se señalan como integrantes del sujeto pasivo en esta causa, sin embargo, no se presentó ningún medio probatorio que permitiera a esta falladora tener certeza de que se hubiese cumplido con dicha carga por parte de la actora.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto se deberá conceder a la parte interesada el término previsto en el Art.90 inc.4º de la norma procesal general para que se proceda a subsanar los yerros advertidos por este despacho con relación al proceso de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **CATERIN CARABALLO FRIAS**, en contra de los señores **DAYANA NICOLE HOOKER PUSEY, DWIGHT DARSHEN HOOKER PUSEY, JOSELYN ANETTE HOOKER LINARES** y los menores **ANISSA SAMAY HOOKER** por intermedio de su madre **Sharlet Williams, DARRELL HOOKER PUSEY** por intermedio de su madre **Gelina Pusey Brown**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada en este proceso el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 0111, hoy 6-DICIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09ed5c0ab18c2060b16135963fa4b7d16d064c66fb312f653dc1389e859edf**

Documento generado en 05/12/2023 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>